

lidad civil, la obligación de indemnizar solidariamente a don Raúl García Segovia con la cantidad de 90 euros. La falta de pago de la pena de multa, una vez agotada la vía de apremio, dará lugar a la responsabilidad personal subsidiaria legalmente prevista, consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este mismo Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Carlos Salazar Morales, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Alcorcón, a 18 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de instrucción (firmado).

(03/17.740/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Martina Milano Navarro, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Alcorcón (Madrid).

Hace saber y participa: Que en el juicio de faltas número 42 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcorcón, a 30 de marzo de 2009.—Habiendo visto su señoría, doña Sara Perales Jarillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Alcorcón y su partido, los presentes autos de juicio de faltas con el número referenciado, sobre falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, siendo partes: “Media Markt”, en calidad de perjudicado, y doña Catalina Elena Ciobanu, en calidad de denunciada.

Fallo

Que debo condenar y condeno a la parte denunciada, doña Catalina Elena Ciobanu, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros.

El impago de la multa determina una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Se imponen las costas a la parte denunciada.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Catalina Elena Ciobanu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Alcorcón, a 20 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/17.937/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ARANJUEZ

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 80 de 2008-C se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Aranjuez, a 3 de diciembre de 2008.—Vistas por mí, doña Cristina García González, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Aranjuez, las presentes actuaciones de juicio verbal seguidas con el número 80 de 2008, y en las que han sido partes: como demandante, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, con procurador don José Ignacio López Sánchez y abogado don José Luis Esteban Villar, y como demandados don Carmelo Márquez Borja y doña Ana Marja Boie, en situación de rebeldía procesal, paso a dictar la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, la representación procesal de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, interpuso demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad contra don Carmelo Márquez Borja y doña Ana Marja Boie, y citadas las partes al acto de la vista correspondiente, no comparecieron los demandados a pesar de haber sido debidamente citados para ello y sin causa justificada, y propuesta y admitida la prueba documental por reproducida, quedaron los autos vistos para sentencia.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Ejercita la parte actora una acción de reclamación de cantidad en base al contrato de suministro de gas suscrito entre las partes en fecha 21 de octubre de 2002 para el suministro de gas en el inmueble sito en la calle Valdemarín, número 20, piso cuarto A, de Aranjuez, y alegando la actora que los demandados han dejado de abonar las facturas correspondientes por consumo de suministro por un importe total de 740,02 euros que ahora se les reclaman. Los demandados, a pesar de haber sido debidamente citados para el acto de la vista, no han comparecido a la misma sin causa justificada para ello, y habiéndose propuesto y admitido en el juicio la prueba documental presentada con la demanda, que determina la existencia del contrato y de la deuda contraída por los demandados con la actora, se acredita la realidad de los hechos alegados, estimando con ello las pretensiones de la demanda.

Segundo.—De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas se imponen a los demandados, al haber sido estimadas las pretensiones de la parte actora.

En atención a lo expuesto,

Fallo

Estimar íntegramente la demanda presentada por la representación procesal de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Carmelo Márquez Borja y

doña Ana Marja Boie, condenando a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 740,02 euros, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, y declarando resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes, suscrito mediante la póliza número 2.127.544, debiendo facilitar los codemandados la entrada de los técnicos de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, en el inmueble sito en la calle Valdemarín, número 20, piso cuarto A, de Aranjuez, a fin de que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, y con condena a los demandados de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana Marja Boie, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Aranjuez, a 3 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/6.761/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE GETAFE

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 314 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Ramón Gallardo Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Getafe, habiendo visto la presente causa que se sigue en este Juzgado con el número citado, por una presunta falta de hurto, en la que han sido partes: como denunciante, don Jesús Rubio Lázaro, y como denunciados, don Andrés López Alzamora y don Jesús Julio Campos Rodríguez, y con la intervención del ministerio fiscal y del letrado don Bruno Gil Perillaud como acusación particular, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Que debo condenar y condeno a don Andrés Alberto López Alzamora y don Jesús Julio Campos Rodríguez, como autores responsables de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros/día, a cada uno de ellos, en total 180 euros de multa, con quince días de arresto sustitutorio caso de impago, y al pago de las costas procesales, si se hubieren causado.

Asimismo, se acuerda el comiso y destrucción de los bolsos intervenidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponer en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Madrid, recurso que se formulará y tramitará conforme a lo dispuesto en